

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES

TÍTULO I DE LA IDENTIDAD

Artículo 1. La Universidad Diego Portales es una fundación de derecho privado para la educación superior, plenamente autónoma y sin fines de lucro, cuyos fines son el cultivo y difusión de la investigación, la enseñanza y la cultura.

Artículo 2. Es vocación de la Universidad desarrollarse como comunidad académica abierta al mundo y su diversidad, donde el ejercicio de las libertades de pensamiento, opinión y cátedra genera y comunica conocimiento a través de la docencia, la investigación y la extensión, con respeto a la pluralidad y complejidad que de ellas emana.

Artículo 3. La Universidad realiza un proyecto de formación integral para un mejor servicio a los demás, mediante una educación profesional teórica y práctica de alta calidad y exigencia, sobre la base de la reflexión analítica, crítica y metódica.

Artículo 4. La Universidad otorgará los grados académicos y los títulos profesionales y técnicos que determine en ejercicio de su plena autonomía, de acuerdo con la ley y sus estatutos.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5. La Universidad, como organización, cumple sus finalidades institucionales mediante funciones que ordenan la aplicación de sus recursos humanos y materiales.

Son funciones esenciales de la Universidad:

1. La función política, a través de la cual decide los objetivos y metas que orientan su actividad y conduce a académicos, estudiantes y trabajadores hacia sus finalidades, con armonía de sus elementos, sustentabilidad de los recursos y proyección de la organización;
2. La función académica, mediante la que cultiva y difunde el conocimiento en las humanidades, las ciencias, las artes y las técnicas, con criterios de calidad y universalidad en la cátedra y la investigación.
3. La función de desarrollo, por la que se registran y examinan los datos y tendencias relevantes para el desarrollo institucional y se consideran las opciones de planeamiento estratégico;
4. La función de administración, mediante la que obtiene y provee con racionalidad y sustentabilidad los recursos y servicios necesarios para realizar la actividad institucional y concretar sus planes y proyectos.

5. La función de control, que consiste en velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, la preservación del patrimonio y el uso de los recursos de la Universidad en los términos previamente establecidos por las disposiciones e instancias que correspondan.

Artículo 6. Las funciones esenciales se cumplen mediante órganos unipersonales y colegiados, estables o ad hoc, que cooperan con flexibilidad para decidir y ejecutar las políticas, estrategias y tácticas tendientes al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Artículo 7. La Universidad valora la división y la especialización del trabajo realizado por equipos humanos colaboradores, en coordinación y con complementariedad para el bien común al que se orientan sus actividades y proyectos.

Artículo 8. La Universidad respeta a las personas que desempeñan actividades directivas, académicas y administrativas el derecho a opinar sobre los asuntos que competen a los ciudadanos y espera que ellas, en el ejercicio responsable de su libertad, se abstengan de presentar su propio criterio en materias opinables como propio de la institución.

TÍTULO III **DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

Párrafo I **DEL CONSEJO DIRECTIVO SUPERIOR**

Artículo 9. La Dirección de la Universidad corresponderá al Consejo Directivo Superior, de conformidad con los Estatutos de la Fundación.

El Presidente podrá invitar a directivos/as de la Universidad a participar con derecho a voz en sesiones del Consejo Directivo Superior.

Artículo 10. Corresponderá al Consejo Directivo Superior, además de sus facultades legales y estatutarias, aprobar las políticas generales de la Universidad.

En especial, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, le corresponderá:

- a. Aprobar los grados académicos y títulos profesionales y técnicos que la Universidad otorgará, a proposición del Rectoría y previo informe del Consejo Académico de la Universidad;
- b. Aprobar la creación y supresión de facultades, programas conducentes a grados académicos, carreras, departamentos e institutos, a proposición del Rectoría y previo informe del Consejo Académico de la Universidad;
- c. Aprobar la estructura orgánica de la Universidad y la creación y supresión de los cargos directivos superiores;



- d. Designar y remover al/a Rector/a, de conformidad con los estatutos;
- e. Designar y remover al/a Contralor/a, oyendo previamente al/a Rector/a.
- f. Aprobar, a propuesta del/a Rector/a, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y evaluar su cumplimiento;
- g. Aprobar el Reglamento General de la Universidad;
- h. Autorizar el otorgamiento de grados honoris causa y otras distinciones y nombrar miembros de honor de la Universidad;
- i. Aprobar la memoria, estados financieros consolidados anuales y presupuesto total de la Universidad;
- j. Definir planes y acciones para incrementar los fondos de la Universidad.

Los acuerdos del Consejo Directivo Superior se consignarán en un registro público y las actas de las sesiones quedarán bajo la custodia de la Secretaría General, garantizándose el debido acceso a ellos.

Párrafo II **DEL/A RECTOR/A**

Artículo 11. El/a Rector/a es la máxima autoridad unipersonal, responsable de la dirección general de las funciones política, académica, de desarrollo y de administración de la Universidad. Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto el desenvolvimiento y desarrollo de las actividades de la Universidad, especialmente en materia de docencia, investigación y vinculación con el medio.

Corresponderá al/a Rector/a, además de sus facultades estatutarias:

- a. Ejecutar las políticas, el plan de desarrollo y velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos internos, que fije el Consejo Directivo Superior;
- b. Nombrar y remover al personal académico, profesional, administrativo y de servicios de la Universidad, sin perjuicio de los nombramientos que requieran de la aprobación previa del Consejo Directivo Superior;
- c. Dirigir las relaciones exteriores de la Universidad, sin perjuicio de las facultades de los Decanos y Decanas y de las relaciones que se establezcan directamente a nivel de programas o unidades académicas;
- d. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad;
- e. Proponer al Consejo Directivo Superior la estructura orgánica de la Universidad, su organigrama, descripción de funciones, nombramientos y subrogaciones;
- f. Nombrar y remover al/a Prorrector/a, a los/as Vicerrectores/as, al/a Secretario/a General y a los/as Decanos/as, con la ratificación del Consejo Directivo Superior;
- g. Proponer la creación de institutos, centros u otras iniciativas de actividad académica multidisciplinaria;



- h. Resolver, en el marco del presupuesto aprobado por el Consejo Directivo Superior, acerca de la planta de personal académico, profesional, administrativo y de servicios y las correspondientes escalas de remuneraciones;
- i. Informar a la comunidad universitaria, una vez al año, sobre el estado y proyecciones de la Universidad;
- j. Dirigir, promover y coordinar las actividades de la Universidad;
- k. Representar a la Universidad judicial y extrajudicialmente;
- l. Presentar para la aprobación del Consejo Directivo Superior, el proyecto de presupuesto anual de la Universidad, y
- m. Adoptar y ejecutar todas las medidas conducentes a la buena administración de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones que sus estatutos y el presente reglamento otorgan a otros organismos y autoridades.

En relación con la facultad estatutaria de proponer al Consejo Directivo Superior el nombramiento de los Decanos y Decanas, el/a Rector/a designará un comité de búsqueda que ponga nombres al efecto.

Este comité estará integrado por cinco personas, tres designadas por la Rectoría y dos por el respectivo Consejo de Facultad. Quienes conformen el comité deberán tener experiencia académica, sea docente, de investigación o administración, y un conocimiento adecuado de la disciplina correspondiente.

El comité, en la primera reunión que celebre, acordará las reglas conforme a las cuales desempeñará su labor. A los acuerdos del comité se aplicará lo dispuesto en el artículo 50 de este reglamento.

Párrafo III **DEL/A PRORRECTOR/A**

Artículo 12. El/a Prorrector/a es el directivo/a superior quien, bajo la dependencia del Rector/a, le corresponde coordinar la dirección superior de la Universidad, esto es, gestionar las áreas transversales, mantener relación directa con los Decanos y Decanas con el propósito de favorecer la cooperación entre las distintas facultades, en especial la interdisciplinariedad; y conducir los análisis necesarios para que los órganos de la universidad delinee los desafíos estratégicos que se deben enfrentar.

En consecuencia, serán deberes suyos, sin que la enumeración sea exhaustiva:

- 1. Planificar, evaluar y liderar los procesos de acreditación institucional, y mantener un sistema integrado de calidad y de análisis de datos de la Universidad;
- 2. Definir las políticas y acciones de comunicación y marketing de la Universidad;
- 3. Implementar, administrar y evaluar los programas y redes internacionales;
- 4. Definir, junto al Vicerrector/a Académico/a, y previa consulta con el/la

decano/a respectivo/a, el número de vacantes de primer año de los programas de pregrado;

5. Organizar y dirigir el proceso de admisión de nuevos alumnos y de re-matrícula en los programas de pregrado y posgrado;
6. Evaluar y proponer proyectos de desarrollo estratégico de la Universidad;
7. Dirigir y supervisar las relaciones institucionales;
8. Supervigilar las unidades académicas no integradas a una facultad;
9. Suscribir contratos de cesión de derechos de autor en que la Universidad Diego Portales sea cedente o cesionaria;
10. Suscribir todos los instrumentos públicos y privados relacionados con la constitución de la propiedad intelectual;
11. Autorizar, previa propuesta del comité editorial, las publicaciones y ediciones de la Universidad, sin perjuicio de las colecciones propias de las unidades académicas en el marco de sus planes de desarrollo;
12. Administrar, dirigir y supervisar el sistema de bibliotecas;
13. Dictar, de conformidad con lo establecido en los reglamentos internos, resoluciones de carácter general o particular en materias de su competencia; y
14. Otras que el Rector o la reglamentación universitaria le encomiende.

Se encuentran bajo su dependencia las Direcciones Generales de Aseguramiento de la Calidad, Vinculación con el Medio y Egresados, Comunicaciones, Admisión, Relaciones Internacionales y Campos Clínicos, además de la Dirección de Bibliotecas y el Proyecto Cultural UDP. Esto sin perjuicio de la creación de otras áreas o unidades que se requieran para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Párrafo IV **DEL VICERRECTOR/A ACADÉMICO/A**

Artículo 13. El/La Vicerrector/a Académico/a es el directivo superior que, bajo la dependencia del/a Rector/a, le corresponde planificar, evaluar y dirigir los programas de pregrado y posgrado (magísteres y especialidades) y educación continua de la Universidad, coordinando el quehacer de las facultades y escuelas relativos a la docencia en la totalidad de sus dimensiones. Para alcanzar ese propósito, le corresponderá administrar los recursos materiales y humanos tendientes al logro de esos propósitos, relacionándose de manera preferente con Decanos y Decanas y direcciones de escuela. En consecuencia, serán deberes suyos, sin que la enumeración sea exhaustiva:

1. Evaluar las políticas, planes y acciones tendientes a fortalecer la calidad y excelencia del pregrado y del posgrado (magísteres y especialidades) y educación continua dentro del marco estratégico, reglamentario y presupuestario vigente;
2. Evaluar la creación de programas de pregrado fomentando la pertinencia formativa y la empleabilidad;
3. Evaluar la creación de programas de posgrado (magísteres y especialidades) y educación continua y supervisar el funcionamiento de



estos;

4. Definir, junto al Rector, previa consulta con el Decano o Decana, respectivo, el número de vacantes de primer año de los programas de pregrado;
5. Definir, junto con el decano respectivo, el número de vacantes para los programas de posgrado;
6. Administrar, dirigir y supervisar las políticas y acciones destinadas a mejorar la formación de pre y posgrado (magísteres y especialidades) a través del diseño, implementación y seguimiento de los planes de estudios, el desarrollo de la formación docente y el apoyo al aprendizaje académico y la inclusión de los estudiantes en el proyecto educativo de la Universidad;
7. Aprobar, a propuesta de cada Decano o Decana, la organización académica y directiva de cada Facultad, junto con el Rector;
8. Administrar, dirigir y supervisar el Departamento de Estudios Generales, el Programa de Inglés General y Educación en Línea;
9. Supervigilar las unidades académicas no integradas a una facultad;
10. Supervigilar las unidades académicas vespertinas a través de la Dirección General de Escuelas Vespertinas;
11. Otorgar los patrocinios y auspicios de la Universidad a aquellas actividades de pregrado y posgrado que lo requieran;
12. Suscribir en representación de la Universidad los contratos o convenios vinculados al pregrado y posgrado (magísteres y especialidades) y en general, todos aquellos propios de su campo de acción;
13. Proponer el presupuesto de la Vicerrectoría;
14. Proponer al Consejo Académico, para su aprobación, el calendario anual de actividades académicas;
15. Dictar, de conformidad con lo establecido en los reglamentos internos, resoluciones de carácter general o particular en materias de su competencia; y
16. Otras que la rectoría o la reglamentación universitaria le encomienden.

Se encuentran bajo su dependencia las Direcciones de Desarrollo Curricular y Docente, la de Apoyo al Aprendizaje e Inclusión Educativa, de Formación General y Educación en Línea, la de Posgrado y Educación Continua y la Dirección de Escuelas Vespertinas. Esto sin perjuicio de la creación de otras áreas o unidades que se requieran para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Párrafo V

DEL VICERRECTOR/A DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 14. El/La Vicerrector/a de Investigación e Innovación, es el directivo/a superior que, bajo la dependencia del Rector/a, le corresponde planificar, evaluar, formular y dirigir la política de investigación de la Universidad, procurando que ella alcance los más altos estándares tanto al interior de las disciplinas de que se trate, como en sus vínculos con la esfera pública. Igualmente, le corresponde planificar, evaluar formular y dirigir la política de innovación y creación de la Universidad, cuidando que ella relacione el quehacer de la universidad con el

medio en el que su trabajo se desenvuelve. Le corresponderá, asimismo, administrar los recursos materiales y humanos tendientes al logro de esos propósitos. En consecuencia, serán deberes suyos, sin que la enumeración sea exhaustiva:

1. Evaluar y ejecutar las políticas, planes y acciones tendientes a fortalecer la calidad y excelencia de la Universidad, dentro del marco estratégico, reglamentario y presupuestario vigente;
2. Evaluar la creación de centros, institutos, observatorios y laboratorios de investigación y supervisar el funcionamiento de éstos;
3. Evaluar la creación de programas de doctorados y supervisar el funcionamiento de éstos;
4. Definir las políticas y acciones de la Universidad en el ámbito de la investigación, la innovación y la creación;
5. Otorgar los patrocinios y auspicios de la Universidad a aquellas actividades de investigación, innovación y creación o cualquier otra de su ámbito de acción que lo requieran;
6. Suscribir en representación de la Universidad los contratos o convenios propios de su campo de acción;
7. Proponer el presupuesto de la Vicerrectoría;
8. Dictar, de conformidad con lo establecido en los reglamentos internos, resoluciones de carácter general o particular en materias de su competencia; y
9. Otras que el Rector o la reglamentación universitaria le encomiende.

Se encuentran bajo su dependencia la Dirección General de Investigación y Doctorados y el área de Innovación y Transferencia Tecnológica. Esto sin perjuicio de la creación de otras áreas o unidades que se requieran para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Párrafo VI **DEL/A VICERRECTOR/A ECONÓMICO Y DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 15. El/La Vicerrector/a Económico/a y de Administración es el directivo superior que, bajo la dependencia del Rector, tiene la responsabilidad directa del presupuesto, la gestión económica, financiera y administrativa de la Universidad. En consecuencia, serán deberes de quien lo ejerza, y sin que la enumeración sea exhaustiva:

1. Proponer políticas, normas y procedimientos para cautelar el patrimonio, la adecuada recaudación de los ingresos y la distribución de los gastos, cuidando su concordancia con las necesidades académicas de la Universidad y el planeamiento estratégico vigente;
2. Velar por una equilibrada situación financiera de la Universidad, proponiendo las normas y procedimientos para la oportuna definición de fuentes de financiamiento y la programación de egresos, de modo de optimizar los flujos de caja, el manejo de los activos y pasivos y la renta de inversiones de la Universidad;

3. Desarrollar vínculos con instituciones financieras y comerciales relacionadas con su área de competencia;
4. Administrar el proceso de matrícula y rematricula en los programas de pregrado, posgrado, postítulo, diplomados y cursos de extensión. Colaborará al efecto en el análisis y determinación de los valores de los aranceles y matrículas, y propondrá normas y procedimientos de matrícula y cobranzas de aranceles y créditos, cuya ejecución dirigirá;
5. Administrar la contabilidad con una correcta imputación de los registros contables y presupuestarios, de modo que reflejen con exactitud la situación económica y financiera de la Universidad;
6. Elaborar el balance anual, el estado de resultados y los estados y análisis financieros correspondientes y someterlos a la consideración del Consejo Directivo Superior y de la Rectoría;
7. Emitir informes de estadística, evolución, avance y control sobre materias financieras y presupuestarias para la toma de decisiones;
8. Supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, en especial definiendo normas y procedimientos para mantener y reparar las dependencias en uso;
9. Administrar los recursos financieros destinados a la ejecución de proyectos contemplados en el plan de infraestructura y equipamiento;
10. Velar por una adecuada relación laboral y en especial, diseñar los procesos de búsqueda, selección, contratación, inducción, mantenimiento y desarrollo del personal, incluyendo el control y administración de las remuneraciones, además de proponer la designación y remoción del personal profesional y administrativo de la Universidad. En el caso del personal académico, apoyará el proceso de contratación y la relación contractual consiguiente;
11. Administrar el sistema de tecnología de la información corporativa como plataforma conjunta e integral para el apoyo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad;
12. Otras funciones que la rectoría o la reglamentación universitaria le encomiende.

Se encuentran bajo su dependencia la Dirección General de Finanzas y Presupuestos, la Dirección General de Administración Académica, la Dirección General de Sistema de Información, la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección de Infraestructura y Mantenimiento y la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales. Esto sin perjuicio de la creación de otras áreas o unidades que se requieran para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Párrafo VII **DEL/A SECRETARIO/A GENERAL**

Artículo 16. El/a Secretario/a General es el directivo superior que estando en posesión del título de abogado/a, y bajo la autoridad del Rector tiene la responsabilidad de velar por la fe pública y la juridicidad de los actos de la Universidad y resguardar la información histórica de

ella.

El/a Secretario/a General actuará como secretario/a del Consejo Directivo Superior y del Consejo Académico.

Son sus funciones principales:

1. Elaborar los sistemas y procedimientos que contribuyan a la institucionalización de la Universidad;
2. Velar por el archivo y adecuada conservación de los principales documentos relacionados con la creación, historia y desarrollo de la Universidad;
3. Elaborar y registrar las actas de los consejos o comités que el Rector disponga, como asimismo, redactar y registrar las resoluciones;
4. Autenticar el otorgamiento de certificados, diplomas, y otros documentos oficiales de la Universidad;
5. Firmar los certificados que acrediten antecedentes, notas, grados o títulos de los estudiantes de la Universidad, concurriendo al efecto con el/a Rector/a u otro directivo superior o funcionario según se disponga;
6. Resolver las consultas que se le hagan acerca de la juridicidad de los actos de la Universidad y dirigir sus asuntos jurídicos;
7. Asumir la defensa judicial de la Universidad, y de sus entidades relacionadas, en todos los juicios o procedimientos en que sean parte o tengan interés;
8. Implementar políticas que contribuyan a mejorar la convivencia universitaria y los servicios de apoyo a los estudiantes;
9. Instar, supervisar y garantizar los procesos electorales previstos en este Reglamento;
10. Dictar, de conformidad con lo establecido en los reglamentos internos, resoluciones de carácter general o particular en materias de su competencia; y
11. Otras funciones que el Consejo Directivo Superior o el Rector le encomienden.

Se encuentran bajo su dependencia la Dirección Jurídica, la Dirección de Asuntos Estudiantiles, la Dirección de Registro y Certificación y el Departamento de Género.

Párrafo VIII **DEL CONSEJO ACADÉMICO**

Artículo 17. El Consejo Académico es un organismo colegiado que asiste al Rector en la aprobación de las normas que regulan las actividades académicas y en materias relativas a las actividades propias del quehacer de la Universidad.

Artículo 18. El Consejo Académico estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Rector/a, quien lo presidirá;
2. El Prorector/a;
3. El/a Vicerrector/a de Investigación e Innovación;
4. El/a Vicerrector/a Académico/a;
5. El/a Vicerrector/a Económico/a y de Administración;
6. El/a Secretario/a General;
7. Los Decanos y Decanas de cada Facultad;
8. Un/a académico/a perteneciente a la jerarquía de profesor/a titular, en representación de sus pares;
9. Dos académicos/as jornada, en representación de sus pares;
10. Dos académicos/as con dedicación parcial, en representación de sus pares;
11. El/a presidente/a de la Federación de Estudiantes de la Universidad;
12. Dos representantes de los/as estudiantes, elegidos/as por sus pares en votación directa.

El/a Rector/a, el/a Prorector/a y los/as Vicerrectores integran el Consejo Académico solo con derecho a voz. El/a Secretario/a General actuará como secretario/a de actas de este Consejo.

El/a Rector/a podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo Académico a personas determinadas en razón de su cargo, su especial conocimiento sobre el asunto que deba tratarse o de su interés en él.

Artículo 19. En el caso de los miembros indicados en los números 8, 9 y 10 del artículo precedente, éstos/as serán elegidos/as en votación directa por sus pares, durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos/as por una sola vez para el período inmediatamente siguiente. Transcurrido un período de dos años, podrán ser elegidos/as nuevamente.

Habrà un padrón electoral para los/as académicos/as que pertenezcan a la jerarquía de profesor/a titular, quienes votarán para elegir un/a representante de entre quienes integran ese estamento; otro para los/as académicos/as de la carrera académica regular con jornada igual o superior a la media, incluyendo a quienes sean titulares, que votarán para elegir dos representantes adscritos a la carrera académica regular; y por último, un padrón electoral para los/as académicos/as de la carrera académica docente, que incluirá a los/as jornada docente y profesores/as part time, quienes elegirán, entre quienes integran ese estamento, dos representantes.

Para este efecto, el/a Secretario/a General deberá convocar al proceso de elección, que finalizará en un acto único de votación. En este acto, cada votante emitirá de manera personal, secreta e informada, una preferencia para integrar el Consejo. Se practicarán tres elecciones separadas, una de los/as profesores/as titulares, otra de los/as profesores/as jornada que están adscritos a la carrera académica regular y otra de profesores/as con dedicación parcial.

En el caso de los/as profesores/as titulares resultará elegido/a el/a académico/a que obtenga la mayoría. En el caso de académicos/as jornada, resultarán elegidos/as los/as dos académicos/as que obtengan las más altas mayorías relativas y que pertenezcan a distintas unidades académicas. En caso de empate, se priorizará, en subsidio del criterio anterior, la jerarquía académica de los/as candidatos/as o su antigüedad en la Universidad. Si ninguno de estos criterios sirviera para dirimir, se procederá por sorteo.

En el caso de los/as académicos/as con dedicación parcial, resultarán elegidos/as quienes obtengan las más altas mayorías relativas y que pertenezcan a distintas unidades académicas. En caso de empate, se priorizará, el/a de mayor jerarquía o, en subsidio, el/a de mayor antigüedad en la Universidad. Si ninguno de estos criterios sirviera para dirimir, se procederá por sorteo.

La convocatoria y las normas que la regirán, serán comunicadas por el/a Secretario/a General mediante correo electrónico dirigido a todo el cuerpo académico de la Universidad y en un panel ubicado en un lugar visible y concurrido de las facultades.

Artículo 20. Son atribuciones y obligaciones del Consejo Académico:

- a. Informar al Consejo Directivo Superior acerca de los proyectos de creación, modificación o supresión de facultades, unidades académicas y otros organismos académicos, a proposición de las respectivas autoridades unipersonales y colegiadas;
- b. Informar al Consejo Directivo Superior acerca de los proyectos de creación de nuevos títulos y grados académicos, a proposición de las respectivas autoridades unipersonales y colegiadas;
- c. Informar al Consejo Directivo Superior acerca de las políticas de desarrollo académico de la Universidad, a proposición del Rector/a;
- d. Estudiar y emitir informes acerca de materias académicas, sea a solicitud del/a Rector/a, del/a Prorector/a, de alguna de las Vicerrectorías o por iniciativa de un tercio de sus miembros con derecho a voto;
- e. Aprobar los planes curriculares y programas de estudios conducentes a título o grado académico y sus modificaciones;
- f. Aprobar los reglamentos internos de carácter académico;
- g. Dar su opinión sobre la enajenación o gravamen de bienes raíces de la Universidad en la forma señalada en los estatutos;
- h. Tomar conocimiento de los balances de la Universidad;
- i. Recibir la cuenta anual del/a Rector/a; y
- j. Velar por la conservación del patrimonio de la Universidad.

Artículo 21. El Consejo Académico podrá solicitar a las autoridades colegiadas o unipersonales de la Universidad, como a cualquier otra persona o entidad de ella, los antecedentes que juzgue necesarios para el cumplimiento de su cometido, siempre que se trate de materias propias de su competencia.

A proposición del/a Rector/a, el Consejo Académico podrá constituir comisiones especiales para estudiar e informar sobre diversas materias de interés. Se les fijará un plazo para emitir los informes.

Artículo 22. El Consejo Académico deberá reunirse en sesiones ordinarias una vez al mes, salvo durante el período de receso. Se entenderá por período de receso aquel establecido como feriado estival por el calendario de actividades académicas.

La convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Académico corresponderá al/a Rector/a o a la mayoría absoluta de sus miembros. En ambos casos se procederá por medio del Secretario/a General.

Artículo 23. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto. Los acuerdos del Consejo Académico se tomarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión. En caso de igualdad de votos decidirá quien preside.

Los acuerdos del Consejo Académico se consignarán en un registro público y las actas de las sesiones quedarán bajo la custodia del/a Secretario/a General, garantizándose el debido acceso a ellos.

Párrafo IX **DEL COMITÉ DE AUDITORÍA**

Artículo 24. El Comité de Auditoría es un organismo colegiado integrado por el/a Presidente/a y por dos miembros designados por el Consejo Directivo Superior de entre sus integrantes. Quien ejerza como Contralor/a, integrará el comité con derecho a voz, y actuará como ministro de fe. Su función principal es velar por la preservación del patrimonio y el uso de los recursos de la Universidad, emitiendo los correspondientes informes, según lo disponga el estatuto o este reglamento, y otorgando su autorización a las operaciones que requieran la aprobación del Consejo Directivo Superior.

Artículo 25. El Comité de Auditoría tendrá las siguientes facultades y deberes:

1. Examinar los informes de los inspectores de cuentas y auditores externos, según corresponda, el balance y demás estados financieros y pronunciarse respecto de éstos en forma previa a su presentación al Consejo Directivo Superior;
2. Proponer al Consejo Directivo Superior los auditores externos y los clasificadores privados de riesgo, si correspondiere;
3. Examinar los antecedentes relativos a las operaciones a que se refieren la letra j) del Artículo Vigésimo Segundo del Estatuto y evacuar, a través del/a Presidente/a, un informe respecto a esas operaciones, en forma previa a la transacción;
4. Las demás materias que le encomiende el Consejo Directivo Superior.

Párrafo X
DEL/A CONTRALOR/A

Artículo 26. Habrá un/a Contralor/a de la Universidad, quien velará por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes en todo lo que concierne a la preservación del patrimonio y al adecuado uso de los recursos de la Universidad.

Artículo 27. El/a Contralor/a será designado/a, oyendo al/a Rector/a, por el Consejo Directivo Superior, órgano del cual dependerá y ante el cual responderá del fiel cumplimiento de sus obligaciones y de su desempeño funcionario.

Artículo 28. Son obligaciones y atribuciones del/a Contralor/a:

- a. Proponer políticas, normas y procedimientos a fin de cautelar el patrimonio y una equilibrada situación financiera de la Universidad;
- b. Visar los gastos y los demás instrumentos que señale la reglamentación interna de la Universidad, representando aquellos que no se conformen con las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias pertinentes;
- c. Controlar la ejecución y velar en forma permanente por la debida aplicación del presupuesto y por el correcto empleo de los recursos de la Universidad, de sus empresas relacionadas y fundaciones;
- d. Visar el balance anual, el estado de resultados y los estados y análisis financieros correspondientes, y someterlos a la consideración del/a Rector/a y del Consejo Directivo Superior de la Universidad;
- e. Examinar y juzgar las cuentas que deben rendir las personas u organismos que tengan a su cargo fondos o bienes de la Universidad, tales como facultades, unidades académicas, centros, programas y demás reparticiones;
- f. Actuar como ministro de fe en materias financieras cuando asuma un nuevo/a Rector/a. El/a Contralor/a levantará un acta, consignando en ella un balance general actualizado a la fecha más cercana que sea técnicamente factible. Éste/a deberá reflejar en forma clara la situación financiera de la Universidad a esa fecha.
- g. Supervisar el inventario general de la Universidad, velando porque se mantenga debidamente actualizado;
- h. Emitir informes de auditoría específica que sean solicitados por el Consejo Directivo Superior, por el/a Rector/a o por quien ejerza como fiscal instructor de un sumario relacionado con aspectos financieros o contables;
- i. Intervenir, en general, en todos los actos en que el ordenamiento estatutario o reglamentario, el Consejo Directivo Superior o el/a Rector/a requieran su participación o informe.

Artículo 29. El/a Contralor/a estará facultado/a para solicitar directamente de cualquier autoridad, repartición, facultad, unidad académica, entidad relacionada u organismo de la Universidad, la información o los antecedentes que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Párrafo XI
DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE RECTORÍA

Artículo 30. El Comité de Coordinación de Rectoría es una instancia integrada por el/a Rector/a, el/a Prorector/a, el/a Vicerrector/a Académico/a, el/a Vicerrector/a de Investigación e Innovación, el/a Vicerrector/a Económico y de Administración y el/a Secretario/a General. Su función principal es coordinar y ejecutar las políticas de la Universidad, y conciliar las directrices del Consejo Directivo Superior con las definiciones y acuerdos del Consejo Académico.

Párrafo XII
DEL/A DIRECTOR/A JURÍDICO/A

Artículo 31. El/a Director/a Jurídico/a asesorará a la Universidad en materias legales y asumirá la defensa de ésta en asuntos judiciales, personalmente o por medio de terceros.

Artículo 32. Para ser nombrado/a, Director/a Jurídico/a, se requerirá estar habilitado/a para el ejercicio de la profesión de abogado/a.

Artículo 33. Son deberes y atribuciones del Director/a Jurídico/a:

1. Subrogar al/a Secretario/a General;
2. Velar preventivamente por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias aplicables a la Universidad;
3. Informar y pronunciarse sobre todos los asuntos de carácter jurídico que interesen a la Universidad, a sus corporaciones y a sus empresas;
4. Asumir la defensa judicial de la Universidad y de sus entidades relacionadas, en todos los juicios o procedimientos en que sean parte o tengan interés;
5. Asesorar en materias legales, estatutarias y reglamentarias a las autoridades colegiadas y unipersonales de la Universidad y, en particular, al Secretario/a General, por cuyo intermedio se relacionará con dichas autoridades;
6. Elaborar o visar las actas, los contratos, las escrituras públicas y las comunicaciones en que intervenga la Universidad, sus empresas relacionadas o sus fundaciones, y
7. Incoar los sumarios o investigaciones que determine la autoridad competente, de conformidad con los estatutos o reglamentos internos.

Artículo 34. El/a Director/a Jurídico/a podrá solicitar de toda autoridad, unidad académica, repartición, corporación o empresa de la Universidad, la información, los antecedentes o los documentos que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Párrafo XIII
DEL CONSEJO DE PROFESORES Y PROFESORAS TITULARES

Artículo 35. El Consejo de Profesores y Profesoras Titulares es un órgano integrado por académicos y académicas titulares, cuya función será asesorar al rector en aquellos temas que se relacionan con el quehacer y la profesión académica de la Universidad Diego Portales.

El Consejo de Profesores Titulares estará integrado por 20 miembros que durarán dos años en su cargo, de los cuales 10 corresponderán a profesoras titulares y 10 a profesores titulares. Su integración se realizará mediante un procedimiento de sorteo estratificado por facultad y género, orientado a asegurar la paridad y la más amplia representación posible de las facultades que cuenten con integrantes del estamento correspondiente.

En una primera etapa, se seleccionarán las 10 profesoras titulares. Para ello se asignará inicialmente un cupo a cada facultad que cuente con una o más profesoras titulares, hasta completar el número máximo de cupos disponibles para este género. Si en una misma facultad existiere más de una profesora titular habilitada para integrar el Consejo, la selección se efectuará mediante sorteo entre ellas. Si una vez realizada la asignación inicial quedaren cupos femeninos por proveer, estos se completarán mediante sorteo entre las profesoras titulares no seleccionadas.

En una segunda etapa se seleccionarán los 10 profesores titulares. Para ello, se asignará inicialmente un cupo a las facultades que cuenten con uno o más profesores titulares y que no hubieren quedado representadas en la etapa anterior, hasta completar el número máximo de cupos disponibles para este género. Si en una misma facultad existiere más de un profesor titular habilitado para integrar el Consejo, la selección se efectuará por sorteo entre ellos. Si una vez realizada esta asignación inicial, quedaren cupos masculinos por proveer, estos se completarán mediante sorteo entre los profesores titulares no seleccionados.

En todo caso, si el número de facultades habilitadas para participar en cualquiera de las etapas excediera el número de cupos disponibles, se resolverá por sorteo cuáles facultades accederán a la asignación inicial de cupos.

El Consejo contará con un/a coordinador/a y un/a secretario/a de actas, quienes serán elegidos de entre los profesores y profesoras que integran este órgano.

El Consejo se reunirá a lo menos una vez al semestre con el rector, y de cada reunión se dejará constancia en acta de los temas tratados.

Párrafo XIV
DEL CONSEJO ASESOR EXTERNO AMPLIADO

Artículo 36. El Consejo Asesor Externo Ampliado es un órgano de carácter consultivo integrado por egresados/as de la Universidad y por personas externas representativas de los campos profesionales vinculados a los programas de formación que se imparten, cuya

función será asesorar al rector respecto de la pertinencia, calidad, eficacia e impacto del quehacer global de la Universidad en sus diferentes dimensiones – formación, investigación, innovación y creación, vinculación con el medio, y gestión institucional – en consideración con las necesidades y tendencias relevantes del entorno profesional, cultural, social y productivo del país. La integración de este órgano será paritaria y estará compuesto por una selección de miembros de los Consejos Asesores Externos de las Facultades.

El Consejo se reunirá a lo menos una vez al año con el rector, y de cada reunión se dejará constancia en acta de los temas tratados.

TÍTULO IV **DE LAS FACULTADES Y DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS**

Artículo 37. Las facultades son organismos integrados por unidades académicas, centros y demás entidades de carácter académico, cuyas preocupaciones y estudios se refieren a un mismo conjunto de ciencias, artes y técnicas.

Artículo 38. Cada facultad tendrá su propio reglamento orgánico, en el que se indicarán las disciplinas que son objeto de su estudio y se establecerá su organización interna.

Artículo 39. Son autoridades de la facultad el/a Decano/a, el Consejo de Facultad, el Vicedecano/a, si lo hubiere, y los/as Directores/as de Unidad Académica.

Párrafo I **DE LOS DECANOS**

Artículo 40. Los Decanos y Decanas son los directivos superiores que, bajo la dependencia de la Rectoría y la supervisión del Prorector y las Vicerrectorías tienen la responsabilidad de conducir la actividad académica de su facultad, según su plan estratégico de desarrollo y mediante la organización de la enseñanza, la investigación y la extensión; el perfeccionamiento de sus académicos y el cuidado de los recursos humanos, financieros y materiales asignados.

Artículo 41. El/a Decano/a es la autoridad superior unipersonal de la facultad. Para ser designado/a decano/a se requiere tener los requisitos para ser calificado/a como profesor/a titular o asociado/a y, además, tener una experiencia académica no inferior a dos años en la respectiva facultad o en otra universidad de reconocido prestigio.

El/a Decano/a permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza del/a Rector/a y del Consejo Directivo Superior.

Artículo 42. El Decano/a será subrogado por el/a Vicedecano/a, si lo hubiere, o por un/a Director/a de Unidad Académica de la respectiva facultad, de acuerdo al orden y sistema

establecidos en el reglamento de esta última.

Artículo 43. Las funciones principales de un/a decano/a son:

- a. Presidir el Consejo de Facultad;
- b. Proponer la normativa interna y el plan estratégico de la facultad, previo acuerdo del Consejo de Facultad;
- c. Dirigir y coordinar el trabajo de planificación, organización, dirección y control de la facultad, y de los directivos y jefes de las unidades académicas y oficinas de apoyo administrativo de su dependencia;
- d. Proponer la creación y modificación de programas de pre y posgrado y el otorgamiento de títulos profesionales o técnicos y grados académicos, en el ámbito de su competencia, previo acuerdo del Consejo de Facultad;
- e. Administrar el concurso y la selección del personal académico de la facultad y proponer su contratación conforme al reglamento de carrera académica y a solicitud de las respectivas unidades;
- f. Dirigir las relaciones externas de la facultad con organismos, instituciones universitarias y entes públicos y privados, nacionales y extranjeros, y supervisar las relaciones académicas internacionales establecidas a nivel de programas y unidades académicas;
- g. Concurrir en conjunto, o con autorización del/a Rector/a o el Prorector a la firma de convenios con facultades o unidades académicas homólogas de distintas universidades nacionales y extranjeras;
- h. Aprobar y patrocinar la postulación a fondos internos o externos de proyectos de investigación, extensión y publicación docente, como también la presentación de estudiantes a programas académicos de perfeccionamiento profesional;
- i. Aprobar cursos y programas de extensión académica internos o externos;
- j. Proponer, en base al Plan Estratégico de la Facultad y las necesidades de sus unidades académicas, el presupuesto anual y los requerimientos de inversión en equipamiento correspondiente;
- k. Proponer y participar en acciones conducentes a reforzar el sistema de admisión de nuevos estudiantes a sus carreras específicas y a las de la Universidad en general;
- l. Supervisar la relación y la comunicación con los estudiantes adscritos a la facultad;
- m. Suspender por causa justificada las actividades docentes con información a la Rectoría;
- n. Dar cuenta anual de su gestión a la Rectoría, e informar a la comunidad académica, también una vez al año, de su conducción y del estado y las proyecciones de la facultad;
- o. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados en conformidad con el presupuesto asignado y las normas de control interno; y
- p. Otras funciones que le encomiende el/a Rector/a o que le confieran

otros reglamentos especiales.

Cada facultad deberá realizar una jornada anual en la que se invite a integrantes de la comunidad académica y representantes estudiantiles, a objeto de dar cumplimiento a lo señalado en la letra n) de este artículo.

Párrafo II **CONSEJO DE FACULTAD**

Artículo 44. El Consejo de Facultad es un cuerpo colegiado de carácter técnico, consultivo y asesor del/a Decano/a. Constituye, asimismo, una instancia de colaboración y participación en la marcha y gestión de la facultad.

Artículo 45. En el Consejo de Facultad participan quienes tienen responsabilidades directivas, representantes de los académicos/as y de los estudiantes de la misma.

El Consejo de Facultad estará integrado por los siguientes miembros, con derecho a voto:

- a. El/a Decano/a de la facultad, quien lo preside.
- b. Los/as Directores/as de Escuelas.
- c. Al menos dos académicos jornada o media jornada en representación de sus pares.
- d. Al menos un/a docente de dedicación parcial, en representación de sus pares.
- e. Por los representantes de los estudiantes de acuerdo al número de escuelas que tenga la facultad que serán elegidos por los alumnos en la forma que señale el reglamento de cada facultad. Al menos un/a representante estudiantil será designado/a por el o los centros de alumnos de la facultad. En el caso de facultades con una escuela, deberán tener dos representantes de los estudiantes, que serán designados en la forma que señale el reglamento de dicha facultad, y al menos uno de ellos deberá ser designado por el centro de alumnos.

Artículo 46. Los miembros del Consejo de Facultad señalados en las letras c y d del artículo anterior, serán elegidos en votación directa por sus pares. El reglamento de la respectiva facultad establecerá el número y período de duración de los/las consejeros/as elegidos/as, la forma de renovación de los mismos y las reglas que regirán las respectivas votaciones.

En la integración definitiva del Consejo se procurará un adecuado equilibrio entre los estamentos representados, atendidas la naturaleza y atribuciones de este órgano. Consecuentemente, se procurará que el peso relativo de los académicos jornada sea siempre mayor que el de los académicos con dedicación parcial y el de los estudiantes.

Artículo 47. En aquellas oportunidades en que los temas a tratar así lo ameriten, el/a Decano/a podrá invitar a las reuniones del Consejo a otros académicos/as, directores/as de

programa, autoridades de la Universidad, representantes de los y las estudiantes, el/a coordinador/a administrativo/a u otras personas vinculadas al quehacer de la facultad.

Deberán ser invitados los representantes de centros de estudiantes que no sean integrantes con derecho a voto del Consejo, siempre que se traten materias que les afecten directamente o a las carreras a las que se encuentran adscritos.

Los/as invitados/as sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 48. El Consejo designará un/a Secretario/a de Actas, a quien le corresponderá registrar los acuerdos del Consejo y actuará como ministro de fe.

Artículo 49. A proposición del/a Decano/a, el Consejo podrá constituir comisiones especiales para estudiar e informar sobre diversas materias de interés para el Consejo de Facultad. Se les fijará plazo para emitir sus informes.

Artículo 50. Al Consejo de Facultad, le corresponderá aprobar las siguientes materias:

- a. El Plan Estratégico de la Facultad;
- b. Los Programas de diplomado, postítulo y postgrado;
- c. La creación y supresión de carreras, departamentos y centros de investigación;
- d. Modificación de los planes de estudios de pre y posgrado conducentes a grado o título;
- e. Normas, reglamentos y procedimientos internos, de carácter académico o administrativo, y sus respectivas modificaciones;
- f. La estructura orgánica de la Facultad;
- g. Resolver conflictos de interés vinculados a comportamientos de académicos/as, estudiantes y administrativos/as de la Facultad;
- h. La invitación a profesores/as para formar parte del cuerpo académico de la Facultad, conforme al Reglamento de Carrera Académica de la Universidad;
- i. Designar a los integrantes del Comité de Ética de la Facultad.

Artículo 51. El/a Decano/a deberá oír el parecer del Consejo antes de adoptar decisiones en las siguientes materias:

- a. Planificación de actividades anuales a desarrollar por la Facultad y los criterios básicos para la distribución del presupuesto anual, concordantes con las políticas presupuestarias de la Universidad;
- b. Determinar junto con la Rectoría y la Vicerrectoría Académica las vacantes para el ingreso de estudiantes a cada uno de los programas de la Facultad;
- c. Procedimientos de selección y el nombramiento de los directores de las unidades académicas;

- d. El desarrollo de programas de investigación y extensión;
- e. El nombramiento del/a integrante de la Comisión de Calificación que debe proponerse a la Vicerrectoría Académica, conforme lo establece el Reglamento de Carrera Académica.
- f. Otras de interés para el adecuado funcionamiento de la Facultad, calificadas por el/a Decano/a.

Artículo 52. El Consejo de Facultad deberá reunirse en sesiones ordinarias, periódicamente. El/a Decano/a, por propia iniciativa o a solicitud de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrá citar en cualquier momento a sesiones extraordinarias.

Artículo 53. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto. Los acuerdos del Consejo de Facultad se tomarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión. En caso de igualdad de votos, decidirá quien preside.

Párrafo III **CONSEJO ASESOR EXTERNO DE FACULTAD**

Artículo 54. El Consejo Asesor Externo es un órgano de carácter estratégico, consultivo y asesor del/a Decano/a.

Artículo 55. En el Consejo Asesor Externo participan egresados/as destacados/as de la facultad y personas externas representativas de los campos profesionales vinculados a los programas de formación que se imparten.

El Consejo Asesor Externo tendrá un número de integrantes en función de la complejidad de su estructura, particularmente en consideración de las escuelas que conforman las facultades, de acuerdo a los siguientes criterios orientativos:

- Las facultades con una escuela tendrán un Consejo Asesor Externo de 10 miembros conformado por 4 egresados/as destacados de la escuela y 6 personas externas del campo profesional.
- Las facultades con tres escuelas tendrán un Consejo Asesor Externo de 10 miembros conformado por 3 egresados/as destacados – uno por cada escuela- y 7 personas externas del campo profesional.
- Las facultades con cuatro escuelas tendrán un Consejo Asesor Externo de 10 miembros conformado por 4 egresados/as destacados – uno por cada escuela - y 6 personas externas del campo profesional.
- Las facultades con cinco escuelas tendrán un Consejo Asesor Externo de 12 miembros conformado por 5 egresados/as destacados – uno por cada escuela - y 7 personas externas del campo profesional.

La composición del Consejo Asesor Externo debe cumplir con el criterio de equidad de

género, es decir, sus integrantes deben estar distribuidos en torno al 50% entre hombres y mujeres, u otra distribución justificada por las especificidades de cada disciplina.

Artículo 56. Quienes integren el Consejo Asesor Externo serán propuestos y definidos por el/a Decano/a – en consulta con los directores de escuela y otras autoridades de la Facultad, así como el Consejo de Facultad.

Los miembros del Consejo Asesor Externo participarán ad-honorem y durarán 2 años en sus funciones. Los criterios de reemplazo o renovación para períodos posteriores serán establecidos por cada Facultad.

Artículo 57. El Consejo Asesor Externo debe ser convocado y presidido por el decano o decana de cada facultad.

Los decanos y decanas pueden invitar a otras autoridades de la Facultad o de la Universidad a participar - en forma permanente o especial - de las sesiones del Consejo Asesor Externo.

Artículo 58. El Consejo designará un/a secretario/a de actas, a quien le corresponderá registrar la asistencia, los temas tratados y actuará como ministro de fe.

Artículo 59. Las funciones y responsabilidades de los miembros del Consejo Asesor Externo de cada facultad serán principalmente tres:

- i) dar a conocer al/a Decano/a su opinión y/u otros antecedentes respecto de las principales tendencias y desafíos del entorno profesional, cultural, social y productivo en el que desenvuelve la Facultad;
- ii) dar a conocer al/a Decano/a su opinión, evaluación y/o propuestas respecto al desempeño de las actividades de la facultad en sus diferentes dimensiones como formación, investigación, innovación y creación, vinculación con el medio, internacionalización y gestión;
- iii) apoyar la construcción de redes y asociaciones de colaboración entre la facultad con personas y organizaciones relevantes de su entorno para potenciar la formación de pregrado y postgrado, la investigación innovación y creación, la gestión de fuentes de financiamiento externo como donaciones, la vinculación con el medio e internacionalización

Artículo 60. Las funciones y responsabilidades del/a Decano/a en relación al Consejo Asesor Externo serán siete:

- i) diseñar y conformar el Consejo Asesor Externo en consulta y con apoyo del Consejo de Facultad, sus directores/as de Escuela y otras autoridades de la Facultad;
- ii) convocar, presidir y conducir al menos dos sesiones anuales del Consejo;
- iii) informar anticipada y oportunamente a los miembros del Consejo Asesor Externo las fechas de las sesiones, su temario y el acceso a documentación necesaria (cuando corresponda);
- iv) velar que cada sesión del Consejo quede registrada en acta, y generar un sistema de archivo de las mismas;



- v) dar a conocer y entregar antecedentes al Consejo Asesor Externo sobre las materias, temas, planes, acciones y/o proyectos en los que se requiere su opinión y aporte,
- vi) dar a conocer los aportes del Consejo Asesor Externo a los/as directores de escuela y a otras autoridades de la facultad, así como a los Consejos de Facultad y de Escuelas, para retroalimentar sus procesos de toma de decisiones;
- vii) considerar y evaluar los aportes del Consejo Asesor Externo como un insumo clave para la toma de decisiones a nivel de la gestión ejecutiva y de otras instancias de gobierno de la Facultad, como, por ejemplo, Consejos de Facultad, de Escuelas, comités curriculares, otros.

Artículo 61. El Consejo Asesor Externo podrá conocer, opinar y aportar respecto de los siguientes ámbitos de la Facultad:

- Desarrollo del Plan Estratégico de Facultad.
- Cuenta anual del/a Decano/a.
- Programas de formación a nivel de pregrado.
- Oferta y desarrollo actual y futuro de postgrados y educación continua.
- Desarrollo y resultados de los proyectos y actividades de investigación, innovación y creación de la Facultad.
- Desarrollo y resultados de las proyectos y actividades de vinculación con el medio e internacionalización de la Facultad.
- Otros temas, actividades o proyectos estratégicos que defina el Decano.

Artículo 62. El Consejo Asesor Externo debe sesionar al menos dos veces al año, en formato presencial y/o híbrido. Sin perjuicio de lo anterior, cada Facultad puede determinar una periodicidad de funcionamiento mayor a la señalada.

Párrafo IV

DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS INTERNAS DE FACULTADES

Artículo 63. Las escuelas son unidades académicas dependientes de una Facultad que se organizan para agrupar a los académicos de una o más disciplinas afines del conocimiento, con el propósito de organizar el trabajo académico de docencia, investigación, extensión y perfeccionamiento en sus respectivas especialidades. Estas unidades estarán a cargo de un/a Director/a.

Los/as Directores/as de Escuela son responsables ante el/a Decano/a de:

- a. Organizar el cuerpo académico de la respectiva disciplina y especialidades afines, en las diversas tareas propias del quehacer académico.
- b. Organizar y administrar el plan de estudio de su respectiva carrera.
- c. Planificar, organizar y coordinar la labor docente y el proceso de enseñanza del respectivo plan curricular.
- d. Coordinar y participar en las acciones conducentes a reforzar el sistema de admisión de nuevos/as estudiantes a sus carreras específicas.

- e. Coordinar y participar en los procesos de acreditación de los programas a su cargo.
- f. Representar a estas unidades en todas las comunicaciones oficiales con el/a Decano/a, otras direcciones superiores y otras unidades académicas.

Los/as Directores/as de Escuela serán designados/as por el/a Rector/a, a proposición del/a Prorrector/a y la Vicerrectoría Académica y del/a Decano/a de la respectiva facultad, por tiempo definido y renovable. Para su designación se podrá establecer un comité de búsqueda.

Artículo 64. Los institutos y los centros de desarrollo son unidades académicas dependientes de una facultad, que se organizan especialmente para la realización de actividades de investigación, extensión y/o asistencia técnica en una o más áreas del conocimiento o de carácter interdisciplinario.

Estas unidades estarán a cargo de un director/a o coordinador/a que será nombrado por el/a Decano/a, previa consulta al/a Prorrector/a y al/a Vicerrector/a de Investigación e Innovación.

Artículo 65. Podrán establecerse institutos no adscritos a una facultad, cuando su carácter transversal implique la integración de diversas disciplinas. En este caso, quien asuma su dirección será nombrado/a por el/a Rector/a a propuesta de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación

Artículo 66. Para ser designado Director/a de Escuela, en modalidad diurna, o Director/a de Instituto se requiere tener la calidad de profesor/a titular o asociado/a de la Universidad. No obstante lo anterior, de manera excepcional y por motivos fundados de los que se dejará constancia, se podrá nombrar como director/a de escuela a un/a profesor/a asistente cuando entre los/as profesores/as asociados/as o titulares de la respectiva unidad académica, no hubiere ninguno/a en condiciones de asumir el cargo, o el número sea tal que no permita una genuina elección al órgano que le corresponda efectuarla.

Artículo 67. El/a director/a podrá permanecer dos años en el cargo, pudiendo ser reelegido/a indefinidamente.

Artículo 68. El reglamento orgánico de cada facultad establecerá la organización de las diversas unidades académicas que la integran y las atribuciones de sus distintas autoridades. Dicho reglamento establecerá la forma de integración y atribuciones de los comités de escuela o instituto. Estos comités serán presididos por el respectivo director y considerarán la participación de académicos y estudiantes, de modo análogo a lo que este reglamento establece para el Consejo de Facultad.

TÍTULO V **DE LOS ACADEMICOS Y ESTUDIANTES**

Artículo 69. Los académicos y académicas de la Universidad deben procurar el avance del conocimiento en su disciplina, dar instrucción de ella a sus estudiantes y promover los intereses de la Universidad como lugar de estudio, enseñanza e investigación.

Los académicos y académicas tienen el derecho a expresar y discutir libremente en su cátedra las materias relacionadas con su disciplina. Tienen, asimismo, la responsabilidad de no distraer tiempo en cuestiones ajenas a ella. Deben, por ello, ser exactos, veraces, rigurosos y respetuosos por las opiniones diferentes.

Tienen que ser explícitos, al expresar sus ideas, en precisar que no son voceros/as de la Universidad, a menos que hayan sido comisionados/as para ello.

Los académicos y académicas de jornada docente y regular deberán organizar sus actividades semestrales conforme a su carga académica. La Universidad tendrá una normativa especial de administración de carga académica para estos efectos.

La selección, contratación, permanencia y remoción de los académicos y académicas será establecida en un reglamento de carrera académica.

Artículo 70. Son estudiantes de la Universidad las personas que, habiendo cumplido con los requisitos de admisión, se encuentren matriculados en conformidad a la reglamentación vigente.

Se regularán por los reglamentos que procedan los asuntos y materias necesarios para una debida participación de los y las estudiantes en las actividades de la Universidad, en especial las relativas a:

- a. Los derechos y deberes de cada estudiante en sus actividades académicas y de cumplimiento curricular;
- b. El derecho de establecer agrupaciones estudiantiles de finalidad gremial, cultural, recreativa o artística; y
- c. La conducta individual o grupal de los y las estudiantes de la Universidad, cuando afecte la convivencia y el normal funcionamiento de ésta, alterando las actividades de docencia, investigación, extensión, administrativas u otras.

TÍTULO VI **DE LOS ACTOS EMANADOS DE AUTORIDAD**

Artículo 71 . Los actos jurídicos de carácter general que constituyen la normativa de la Universidad serán los siguientes, de acuerdo a su jerarquía:

- a. Los estatutos;
- b. El reglamento general;
- c. Los reglamentos emanados del Consejo Directivo Superior, y
- d. Los reglamentos emanados del/a Rector/a, previo acuerdo del Consejo Académico.

Tratándose de las mismas materias, la dictación de normas por el Consejo Directivo Superior deroga las que el/a Rector/a hubiere dictado al respecto.

Artículo 72. Los actos jurídicos emanados del/a Rector/a se denominarán decretos reglamentarios y resoluciones, según su carácter general o particular y serán numerados por orden correlativo, según su naturaleza, a contar del 1ro. de enero de cada año.

Los actos jurídicos emanados del Prorector o de las Vicerrectorías se denominarán resoluciones reglamentarias o resoluciones, según su carácter general o particular, y serán numerados por orden correlativo, de acuerdo con su naturaleza, a contar del 1ro. de enero de cada año.

Artículo 73. Los actos jurídicos emanados de los Decano y Decanas se denominarán resoluciones reglamentarias o resoluciones, según su carácter general o particular, y serán numerados por orden correlativo, de acuerdo con su naturaleza, a contar del 1ro. de enero de cada año.

Únicamente los actos mencionados en el inciso anterior y los señalados en el artículo siguiente serán considerados como normas y actos jurídicos emanados de la facultad, sin perjuicio de las certificaciones, oficios e instrucciones que las demás autoridades puedan emitir en el ámbito de su competencia.

Artículo 74. En las unidades académicas, solo el/a director/a tiene atribuciones para dictar actos jurídicos, sin perjuicio de las certificaciones, oficios e instrucciones que las demás autoridades puedan emitir en el ámbito de su competencia.

Los actos jurídicos emanados de los/as directores/as de las unidades académicas se denominarán resoluciones reglamentarias y providencias, según su carácter general o particular.

Los actos jurídicos de las unidades académicas se numerarán por orden correlativo según su naturaleza y autoridad de la cual emanen, a contar del 1ro. de enero de cada año.

Artículo 75. Los acuerdos de los organismos colegiados son públicos. En casos calificados, cuando se traten materias que puedan afectar el honor, la integridad moral de las personas o que puedan lesionar gravemente el interés de la Universidad, la mayoría de los miembros presentes puede acordar que todo o parte de las deliberaciones tenga el carácter de reservada.

Artículo 76. Todo acto u omisión de alguna autoridad o funcionario/a de la Universidad que afecte o pueda afectar los derechos o prerrogativas de los miembros de la comunidad universitaria, será susceptible de reposición, ante la propia autoridad o funcionario que dictó el acto o incurrió en la omisión. El plazo para presentar la reposición será de 15 días contados desde la fecha del acto u omisión, salvo que otro reglamento interno establezca expresamente un plazo distinto.

Artículo 77. Todo miembro de la Universidad tiene derecho a presentar solicitudes a las autoridades o funcionarios de la misma, quienes deberán resolver dentro de un plazo prudencial. En todo caso, transcurrido dicho plazo se entenderá que la solicitud ha sido denegada y tendrá lugar lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 78. Toda persona podrá recurrir contra los actos u omisiones de autoridades o funcionarios de la unidad académica, ante el director de la misma; de la administración de la facultad, ante el Decano, y de la administración central de la Universidad, ante el/a Rector/a.

El/a Rector/a podrá delegar en otra autoridad universitaria la facultad de resolver recursos. En dicho caso, la resolución deberá indicar que se dicta en representación del/a Rector/a y será improcedente todo nuevo recurso ante este último.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 79. Corresponde al Consejo Directivo Superior de la Universidad interpretar el sentido y alcance de este reglamento orgánico.